



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre once (11) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Giova Sport S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0431 - 00
Auto	Rechaza la demanda

Auto No 185

“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”

Mediante auto del 20 de septiembre de 2013, notificado por estados del 23 de septiembre de la presente anualidad, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los siguientes requisitos formales para la admisión de la demanda, de los que se resaltan:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia, informará al Despacho si la multa impuesta mediante los actos cuya nulidad se pretende fue efectivamente cancelada por la sociedad demandante.

Igualmente, el actor deberá hacer una relación detallada de los hechos, describiendo cuál u cuáles son los hechos en los que la entidad demandada fundamenta la liquidación oficial de revisión realizada a la declaración de importación privada presentada por la sociedad demandante, y que dieron como consecuencia la sanción impuesta. Lo anterior, ante la falta de claridad en los hechos de la demanda.

Adicionalmente, se deberá identificar plenamente cual fue la declaración de importación privada que fue objeto de la liquidación de revisión realizada por la entidad, pues la narración de los hechos no es clara el respecto.

2. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Finalmente la parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín,

cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013."

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el memorial presentado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el 4 de octubre de 2013¹, el Despacho observa que si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término establecido en la norma en cita, no fue atendido el requerimiento efectuado en el numeral 1 del auto inadmisorio de la demanda, pues el demandante aportó la constancia de pago del arancel judicial, sin atender el requerimiento efectuado por el Despacho en relación con la aclaración y la relación detallada de los hechos de la demanda.

En este orden de ideas, es posible concluir que la parte accionante dentro del término legal para hacerlo, no cumplió de forma adecuada los requerimientos hechos para la admisión de la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó GIOVA SPORT S.A., a través de apoderado judicial, en contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 20 de septiembre de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo (2º) del artículo 7 de la ley 1653 del 15 de julio de 2013, por Secretaría procédase con el desglose del comprobante de pago del arancel judicial aportado con el escrito

¹ Folios 84 a 86

de subsanación de la demanda, obrante a folio 86 del expediente, del cual se hará entrega al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>49</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, 05 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--